

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00012-00
DEMANDANTE	JENNY PAOLA BETANCUR SALGADO C.C. 1.053.826.294 En representación de la menor de edad L.R.B.
DEMANDADO	JHON JAIRO RAMIREZ BURITICA C.C. 10.274.151

De la revisión de las presentes diligencias se advierte la imperiosa necesidad de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso, que impone al juez que una vez agotada cada etapa del proceso, revise si el mismo está inmerso en los parámetros legales o bien ha superado dichos márgenes, debiendo en este caso adoptar las medidas que estime pertinentes para encauzarla.

Bien, revisado el dossier se encuentra que mediante proveído de 17 de enero de 2023, esta instancia judicial requirió a la parte demandante a efectos de que efectuara la notificación personal al demandado.

No obstante, se encontró que, mediante auto de 12 de abril de 2021, se había notificado por conducta concluyente al demandado; a la par que se concedió el amparo de pobreza por él deprecado.

El abogado designado es Andrés Felipe Quintero Valencia, quien mediante comunicación recibida en la secretaria de este Despacho, a través del correo electrónico institucional, el 12 de mayo de 2021, aceptó la designación realizada, y solicitó fuera compartido el expediente, para los fines correspondientes.

Bien, verificado el expediente y la bandeja de correos enviados del correo electrónico institucional de este Despacho, no se encontró que el expediente fuera compartido al abogado Quintero Valencia.

Sindéresis de lo expuesto, en ejercicio de control de legalidad se dejará sin efectos el ordinal 1º del auto proferido el 17 de enero de 2023, en vista de que la notificación al

demandado ya se había surtido.

Sin perjuicio de lo dicho, y como ya se anunció, se avizora que, el expediente nunca fue compartido al abogado designado como abogado de pobre del demandado.

De ahí que, se ordenará que por secretaria sea remitido el expediente contentivo del presente proceso ejecutivo de alimentos al correo electrónico del abogado Andrés Felipe Quintero Valencia, anfequinvan@gmail.com. Advirtiéndole que, a partir del día siguiente de dicha comunicación empezarán a correr los términos previstos en los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: APLICAR el control de legalidad contemplado en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el ordinal 1º la providencia proferida el 17 de enero de 2023, conforme lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria sea remitido el expediente contentivo del presente proceso ejecutivo de alimentos al correo electrónico del abogado Andrés Felipe Quintero Valencia, anfequinvan@gmail.com. Advirtiéndole que, a partir del día siguiente de dicha comunicación empezarán a correr los términos previstos en los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint rectangular stamp. The signature is bold and stylized.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

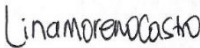
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 008

Hoy, primero (1) de marzo de 2023



Lina Paola Moreno Castro
Secretaria